

EL CLAMOR

DEL PUEBLO CHILENO.

Salus populi, suprema lex esto.

Tom. 1. SANTIAGO DE CHILE 19 DE ENERO DE 1828. Núm. 6.

HABIAMOS resuelto hacer cesar la publicacion de este periódico, para dar lugar á otro mas analogo con el objeto que nos hemos propuesto; pero un accidente inesperado nos ha obligado á escribir este número que será el último. Tal es la calumniosa imputacion que nos hace en su núm. 6 el *Valdiviano Folercl*, la cual nos pone en la dura precision, á nuestro pesar, de abandonar por esta vez la moderacion que tan estrictamente hemos observado siempre.



AL EDITOR DEL VALDIVIANO FEDERAL

Con toda la indignacion que debe justamente escitar una imputacion tanto mas falsa cuanto mas irrefragables y auténticos son los documentos que la rechazan, hemos considerado la que V. nos hace en su núm. 6: no sabiendo que admirar mas, si los dos aspectos que ella presenta ó la insanidad de que sin duda alguna adolece su cerebro. Nuestro deber seria hacer comparecer á V. ante el tribunal de imprenta, para hacerle cargos muy justos sobre su inconsiderado proceder; pero queremos mas bien consignarlo al desprecio á que es tan acreedor y aprovecharnos de la oportunidad que nos presenta; para hacer algunas reflexiones sobre la conducta pública que V. ha observado y observa; y sus consecuencias. V. sienta positivamente que nuestro voto, segun lo hemos manifestado en nuestro núm. 3, es por que la republica se constituya bajo el sistema monárquico constitucional. ¿De donde ó como

ha podido V. hacer semejante deduccion? ¿Es maliguidad ó estupidez? ¿Ha podido V. persuadirse que, la tergiversacion escandalosa que ha hecho de un período del artículo de nuestro número 3 para fundar su imputacion, dejaria de notarse, ó prevendria contra nosotros la opinion de sus lectores? ¿Cuanto se ha engañado! Esa misma tergiversacion servira para manifestar el espíritu que lo anima contra nosotros y el muy vil recurso de que se ha valido. Dice V. con la confianza y énfasis que tanto lo distinguen de todos sus compatriotas. "Provincias de Chile: ¿Podiais temer que á los 13 años de revolucion se os hablase aun en favor del gobierno monárquico constitucional? Pues sabed que este es el voto de los editores del periódico titulado el *Clamor del pueblo Chileno* en su núm. 3. En él nos dicen que ese sistema de gobierno (segun se hallan informados) tiene partidarios entre nosotros, y que él es unico adaptable á nuestras circunstancias". ¿Sostaba V., señor editor, cuando leia nuestro núm. 3 ó es el órgano de palabra y por escrito de pérfidas sugeriones? ¿Cuando hemos sentado que el sistema de gobierno monárquico constitucional es el mas adaptable á nuestras circunstancias? ¿No hemos demostrado en ese mismo número que dicho sistema jamas podria plantearse en América apesar de que cuenta en ella con algunos partidarios? Para que V. y cuantos hayan leido su número 6 se convengan de ello transcribimos íntegro el artículo origen de la imputacion con la que ha tratado de alarmarlos en contra de nosotros.

Hemos propuesto ya la primer medida que.

como indispensable en nuestro concepto, debe adoptar el futuro congreso antes de su instalación, para que ella se haga de un modo que en lo sucesivo dé al cuerpo la fuerza moral que requiere á fin de que sus trabajos produzcan sino la organización y constitución de la república al menos según sus bases funden á la nación instituciones que la saquen del estado en que en la actualidad se halla.

En todo el congreso con amplias facultades para expedir, debe penetrarse de, que vá á organizarse un país nuevo al que la revolución no ha demoralizado aun, cuyos habitantes dotados de un carácter dócil son por naturaleza inclinados á una vida mediana y cómoda sin apego á otro gobierno, que al patriarcal ó de familias, porque antes y después de la revolución no han nombrado mas que él. Nos aprovecharemos de esta breve indicación para por una especie de medida impugnar una paradoja que hasta el día se honora entre nosotros como axioma inconcuso, y es que la América antes de España se halla más propensa á ser gobernada por un régimen monárquico absoluto que otro alguno. Para sostenerla se alega que: nuestros hábitos, educación y la costumbre de haber sido regidos desde la conquista por formas monárquicas, nos inclinan naturalmente á esa clase de régimen. Considerada á primera vista aparece como razon poderosa mas examinada con la atención que merece no es sino una paradoja, porque aun cuando hemos dependido de una madre patria monarquía absoluta, no obstante su forma de gobierno ha sido distinta de la colonial, bajo la cual hemos vivido, y vivimos aun. Sabidos que éramos dependientes de un rey, mas la distancia y los medios difíciles de comunicación constituían nominal la dependencia moral; pues afectaba inmediatamente á la persona que venia á ser cabeza del gobierno á nombre de él, y muy poco ó nada á nosotros. Además no pudiendo emerse la época colonial sino desde mediados del siglo pasado, porque en ella empezaba á tomar cuerpo la población y recursos las guerras en que la España se ha visto envuelta desde dicha época, con sus interrupciones, hasta nuestra revolución, guerras que entorpecieron la comunicación entre la primera y su colonia dejaron el gobierno político de este país á discreción de sus representantes, y las instituciones coloniales regían solo en lo judicial, lo mismo que con corta diferencia sucede en la actualidad. Todo esta prueba que no tenemos apego á la forma de gobierno monárquico absoluto, ni á otra cualquiera, porque aun ninguna hemos probado, sino el patriarcal ó de familias, que ya se muestra insuficiente, pues algunos nuevos hábitos contritados desde la revolución exigen imperiosamente una nueva, la cual debe darse bajo la inteligencia, que *Parlas nati- va en costumbres instituidas, en apego á la forma antigua de gobierno determinada, en otros recursos que los elementos más ó menos ricos que la naturaleza ha dado á todas las regiones del mundo; porque el trabajo del hombre los reduce á una verdadera y sólida riqueza, un instrumento de ninguna clase y con muy corta po-*

blacion, no admiten otra en este siglo, que ayu- da que procurando á la seguridad de propie- dad á individualidad del modo más conveniente posible, no tan solo produce ventajas al efecto, sino tambien fomenta el interés de cada individuo, y en su consecuencia el de todos en masa. ESTE AXIOMA FUNDENTA POR SISTEMA DE GOBIERNO AL REPUBLICANO REPRESENTATIVO, ÚNICO ADAPTABLE PARA LA AMÉRICA, QUE AUN CUANDO NO LO ADMITA DE UN MODO SÓLIDO MIENTRAS DUREN EN ELLA LOS EXPERIMENTOS EN POLÍTICA, INVENARCO EL ORDEN NATURAL DE LOS SUCCESOS LA HA DE EXCARNEAR INDISPENSABLEMENTE ACIA EL. Esta demostracion sirve así mismo para la forma de gobierno monárquico constitucional, que según estamos informados, tiene partidarios entre nosotros, persuadidos de que, algunos gobiernos de una aristocracia tan nominal como la dependencia moral que existe entre nuestro modo de gobernarnos colonialmente y la forma de gobierno que rige á nuestra antigua madre patria, indican dicho sistema como el solo adaptable á nuestras circunstancias.

El único gobierno europeo que pudiera influir en nuestra organización interior y constitucion, el británico, se interesa fuertemente por que nos rija el sistema republicano representativo, pues está persuadido, que cualquiera otro en lugar de fomentar á la América de un modo capaz de poder producir ventajas por medio del comercio, la envolveria probablemente en una guerra civil que acabando de separar de un centro de acción los elementos que deben formar su orden y prosperidad, alejaría el comercio, de la nación que preside de sus costas; por no prometerle las ventajas que deberían atraerlo. Últimamente el orden natural de los sucesos nos indica ese sistema; porque habiendo la revolución desordenado nuestro gobierno patriarcal, ese desorden ha producido sin numero de inquietudes y opiniones que todas tienen partidarios mas ó menos decididos, y que no adoptando un sistema que concilie á todos la guerra civil debiera ser su consecuencia inmediata. Supondremos por un momento que se establecieran en América una ó dos monarquías que la abrazen toda entera. ¿De donde se arbitrarán los recursos para sostener un sistema de gobierno que demanda tantos gastos? Nadie ignora que á excepcion de Méjico y el Perú, las demas ex-colonias de España no producen las rentas bastantes para sostenerse de un modo colonial, y ¿Cómo podrán producir las suficientes para subvenir á las necesidades de un gobierno soberano, tan costoso? ¿Cual es la ventaja que reportará á cada estado de América en particular, desde el momento que no se erija cada uno en una monarquía? Ninguna porque esencialmente no se hará mas que mudar de metrópoli y ser tan colonos como antes. Por lo tanto penetrándose el congreso de cual sistema de gobierno debe regirnos, podrá pasar inmediatamente á crear un poder ejecutivo provisorio hasta tanto de la constitucion, cuyas atribuciones y deberes con la demarcacion de los recursos que deban subvenir á los gastos que demanda su sosten estén concebidos en los términos que vamos á proponer.

En vista de este documento, señor editor, y de la singular deducción que hace así de él, como del proyecto de creación de un poder ejecutivo cuya adopción aconsejamos, ¿que concepto deberemos formar de V.? El mas favorable será que es el ciego instrumento de palabra y por escrito de puerilas intenciones; y carece de opinion propia aun cuando pretende dominar exclusivamente á todas. De donde ha podido V. colegir que demostrar que el sistema republicano representativo es el unico adaptable para la América es lo mismo que recomendar á Chile se rija por el monárquico constitucional? ¿Que conexión existe entre un presidente de la república provisorio hasta tanto se de la constitucion, amovible segun su comportamiento y un monarca que debe serlo de por vida y sucedido por su hijo primogénito? ¿Que contradicción tan palpable! A jamas, señor editor, no hemos propuesto tambien en nuestro núm. 5 la adopción de un proyecto de pacto de asociacion para que sirva de ley fundamental al próximo congreso, cuyo artículo primero es. "Las ocho provincias (denominandolas) que hoy componen el estado de Chile, han convenido en asociarse para organizarse y constituirse en una nacion por el sistema republicano representativo". Luego: ¿como ha podido V. imputarnos que abogamos por un gobierno monárquico constitucional? Dejarémos á un lado las monarquías señor editor; por habersele dicho lo bastante para confundirlo haciendo manifiesta su impostura; y pasaremos á indicarle: que todas las observaciones que ha hecho al *Clamor* en sus números 4, 5 y 6 no merecen ser tomadas en consideracion; porque se sirve de doctrinas de política muy respetables, á manera de comodines, ya para impugnar cuanto muy fundadamente se oponga á sus caprichos, ya para sostener estos. Su divisa es odio al poder, guerra eterna con el poder y sus intenciones son guerra yo. Si es miembro del poder legislativo, propende á que este reasuma todos los demas poderes, si del ejecutivo ó judicial lo mismo. Todo lo quiere V. subordinar á las leyes de Partida y de bulias. Ellas son para V. las fuentes que manan el bello ideal que sostiene sus muy perjudiciales quimeras. Ocurre un tumulto, germen de anarquía en una provincia, se sosiega á merced de un avenimiento fundado en que el próximo congreso remediará los males que lo han cau-

270
3
sado; y eleva V. su voz para proclamar que el avenimiento es satisfactorio al poder pero de ningún modo á la libertad. ¿Qué deberemos deducir de semejante conducta? Indispensablemente: que V. desea regocijarse en los estragos que produzca la anarquía á su patria. A todo se opone V., nada estima en mas como sus caprichos, son su ley suprema; y desde luego pretende ser el oráculo de su patria, cuando en la larga serie de años que hace ocupa simultaneamente en ella destinos importantes; no le ha dejado ni un solo documento que acredite sus buenos servicios. ¿Que institucion existe en ella que le sea debida á sus trabajos? ninguna, y solo sirve para sembrar y fomentar en ella gérmenes de discordia que cada dia se propagan mas. Las consecuencias de su conducta, señor editor, no serán tales cuales V. espera: su patria cuenta con el teson y energia de hijos celozos que sabrán defender sus libertades y propender á su dicha á despecho de sus muy pueriles y nocivas quimeras; á despecho del furor espartanismo porque V. aboga cubierto con el velo de la federacion.

Volviendo á considerar su idea favorita, odio al poder, le recordaremos que en el último congreso apoyó la ley de atribuciones del poder ejecutivo sancionada en 14 de Febrero del año pasado la cual rige aun para recabar de V. las razones que tubo en vista al obrar así, echando por tierra todas las doctrinas políticas de cuyo conocimiento y aplicacion hace tanto alarde en su núm. 6. Nos valdremos de ella para acabar de hacerlo conocer de sus compatriotas y al efecto citaremos los mas notables artículos que contiene.

FEBRERO 14 DE 1827.

Al Ecsmo. Sr. Presidente de la República.

El congreso nacional ha sancionado y decretado lo siguiente.

ART. 1.º Las atribuciones del poder ejecutivo son provisoriamente e interim se sanciona la constitucion.

13 Promulgar las leyes con facultad de obrer varias una sola vez en el término de ocho dias continuos.

14 Proponer al poder legislativo proyectos de ley en cualesquiera ramos de la administracion pública, procurar su adelanto y mejora reglamentarios y hacer á este respecto todo lo que crea conveniente.

SE PROHIBE AL PODER EJECUTIVO.

3. Privar á ciudadano alguno de su libertad, pero si lo exige fundadamente el bien general